

Constancia secretarial. Roldanillo, 30 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que la parte ejecutante allegó la notificación por aviso de la demandada.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00002-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: María Esperanza Tabares Chica
Demandada: Nazly Escarria Posso
Auto: 1727

Revisados los anexos allegados por la parte actora, con los que pretende acreditar la notificación por aviso de la parte demandada, se observa que ésta no cumple las exigencias de ley, por tanto, deberá glosarse sin consideración alguna.

Al respecto, es de relieves que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, está condicionada a la previa remisión de la citación para notificación personal prevista en el artículo 291 ibídem, sin embargo, en el subexámene, se echa de menos el trámite del aludido citatorio.

Por anterior, se instará a parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en debida forma, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el trámite de notificación por aviso efectuado por la parte actora a la demandada Nazly Escarria Posso, por lo indicado anteladamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que notifique en debida forma a la demandada Nazly Escarria Posso, ya sea atendiendo el trámite previsto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., ora siguiendo las directrices del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **03 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de897b8509b94c38ae6b370df5c92d7e5f73dc2b54cc5f638991984d18f81b33**

Documento generado en 30/09/2022 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>